



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00284– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación.

2) Ordena entrega orden de pago depósitos judiciales

Armenia, 04 mayo 2022.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante del proceso principal (Doc 22, 45, 81), se advierte por parte del Juzgado que la parte ejecutante no tuvo en cuenta factores como entregas al rematante, como se indicó en el auto que aprueba remate (Doc. 073); por lo tanto se modificará la liquidación de crédito así:

<b>CAPITAL:</b>	\$39.636.000,00						
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brio. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>		<b>TASA</b>	<b>LIQUIDACION</b>	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<b>T. Efectiva</b>	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>

6-sep-19	30-sep-19	19,32 %	28,98%	25,72%	2,14%	25	707.956,30
1-oct-19	31-oct-19	19,10 %	28,65%	25,46%	2,12%	30	840.905,45
1-nov-19	30-nov-19	19,03 %	28,55%	25,38%	2,11%	30	838.151,42
1-dic-19	31-dic-19	18,91 %	28,37%	25,23%	2,10%	30	833.425,43
1-ene-20	31-ene-20	18,77 %	28,16%	25,07%	2,09%	30	827.904,09
1-feb-20	29-feb-20	19,06 %	28,59%	25,41%	2,12%	30	839.331,97
1-mar-20	31-mar-20	18,95 %	28,43%	25,28%	2,11%	30	835.001,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69 %	28,04%	24,97%	2,08%	30	824.745,32
1-may-20	31-may-20	18,19 %	27,29%	24,37%	2,03%	30	804.941,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12 %	27,18%	24,29%	2,02%	30	802.160,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12 %	27,18%	24,29%	2,02%	30	802.160,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29 %	27,44%	24,49%	2,04%	30	808.910,62
1-sep-20	30-sep-20	18,35 %	27,53%	24,56%	2,05%	30	811.290,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09 %	27,14%	24,25%	2,02%	30	800.967,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84 %	26,76%	23,95%	2,00%	30	791.014,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46 %	26,19%	23,49%	1,96%	30	775.834,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32 %	25,98%	23,32%	1,94%	30	770.225,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54 %	26,31%	23,59%	1,97%	30	779.035,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41 %	26,12%	23,43%	1,95%	30	773.832,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31 %	25,97%	23,31%	1,94%	30	769.824,89
1-may-21	31-may-21	17,22 %	25,83%	23,20%	1,93%	30	766.214,45
1-jun-21	30-jun-21	17,21 %	25,82%	23,19%	1,93%	30	765.813,07
1-jul-21	31-jul-21	17,21 %	25,82%	23,19%	1,93%	30	765.813,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24 %	25,86%	23,22%	1,94%	30	767.017,07
1-sep-21	30-sep-21	17,19 %	25,79%	23,16%	1,93%	30	765.010,18
1-oct-21	31-oct-21	17,08 %	25,62%	23,03%	1,92%	30	760.591,14
1-nov-21	30-nov-21	17,27 %	25,91%	23,26%	1,94%	30	768.220,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46 %	26,19%	23,49%	1,96%	30	775.834,41
1-ene-22	31-ene-22	17,66 %	26,49%	23,73%	1,98%	30	783.831,85
1-feb-22	9-feb-22	18,30 %	27,45%	24,50%	2,04%	9	242.792,20
<i>intereses de mora al 09 de febrero del 2022</i>							23.198.757,19

<i>Intereses de Mora Aprobado Liquidación anterior (fl 68 doc 1)</i>							6.731.646,12
<i>Valor Total de la Obligación</i>							69.566.403,31
<i>Valor del Remate (doc 073)</i>							31.076.000,00
<i>Menos el valor de los impuestos de la DIAN</i>							5.739.000,00
<i>Menos el valor de la retención en la fuente y impuestos del vehículo (doc 073)</i>							2.352.000,00
<i>Total Remate</i>							22.985.000,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION AL 9 DE FEBRERO DEL 2022</b>							<b>46.581.403,31</b>
10-feb-22	28-feb-22	18,30 %	27,45%	24,50%	2,04%	21	566.515,12
1-mar-22	31-mar-22	18,47 %	27,71%	24,71%	2,06%	30	816.044,67
1-abr-22	28-abr-22	19,05 %	28,58%	25,40%	2,12%	28	783.009,26
<b>Total Intereses</b>						<b>565</b>	<b>\$9.110.972,37</b>
<b>Capital</b>							<b>\$39.636.000,00</b>
<b>Intereses de Plazo</b>							
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>							<b>\$48.746.972,37</b>

Los intereses están de conformidad con la ley.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito elaborada por este Juzgado.

- En consecuencia, y visto que en el presente auto se está efectuando la modificación de la liquidación de crédito hasta la fecha 28 de abril de 2022, se procederá a librar el oficio para pago a las partes conforme a la prelación de crédito.

El Juzgado informa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través del Oficio 1-01-272-555-415 (Doc. 84) informo las deudas Deudas cargo del contribuyente Carlos Mauricio Gutiérrez Gino y a favor de la DIAN, por lo tanto se le dará prioridad de crédito de primera clase como lo establece el numeral 6 del artículo 2495 del C.C así:

“... ARTICULO 2495. <Créditos de primera clase>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:  
 6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados...”

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el auto del 09 de febrero del 2022, (Doc. 073) se le devolverá al señor Alirio Hernández Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.737 el dinero de pago de retención de la fuente y pago de impuestos del vehículo, al igual que a la parte ejecutante, por tanto se procederá a realizar la entrega que le corresponda a cada uno en el siguiente orden:

- 2.1) Para Alirio Hernández Ballesteros con c.c 79.638.737, por la suma de:

- 2.1.1 Valor correspondiente a la retención en la fuente e impuesto del vehículo decretado en el auto 09 de febrero del 2022, en el cual se aprueba el remate en su numeral séptimo, (doc. 073) y hasta la fecha el rematante no ha solicitado al Juzgado por escrito la entrega del dinero, hecho lo cual el juzgado autorizara el pago y el rematante retira el dinero en el Banco agrario de Colombia.
- 2.2) Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
- 2.3) Para el ejecutante la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera- Cofincafe con nit: 800.069.925-7
3. Así las cosas, con base al orden antes mencionado los dineros consignados según la constancia secretarial que antecede se repartirán así:
- 3.1) Entregar la comunicación de la orden de pago por valor de Dos Millones Trecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Colombianos \$ 2.352.000 para el señor Alirio Hernández Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.737, justificados así:
- 2.6.3 Retención en la fuente (1%), por valor de Trescientos Once Mil Pesos Colombianos \$ 311.000 (doc. 073)
- 2.6.4 Pago impuesto de predial del predio por valor de Dos Millones Cuarenta y un mil Pesos Colombianos \$ 2.041.000 (doc. 073)
- 3.2) Entregar la comunicación de la orden de pago por valor de Cinco Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Pesos Colombianos \$5.739.000, Para Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (doc. 084) justificados así:
- 2.5.1 Por Impuesto Tres Millones Cuatrocientos Treinta y dos Mil Pesos Colombianos \$ 3.432.000
- 2.5.2 Por Intereses de Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Pesos \$ 2.287.000
- 3.3) Entregar la comunicación de la orden de pago por valor de Veintidós Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Colombianos \$ 22.985.000=, Para la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera- Cofincafe con nit: 800.069.925-7 y su apoderado judicial Gustavo Rendón Valencia con cc 19.419.404 y T.P. 138.565 del CSJ, (Artículo 447 del CGP)
- 3.4) Para entregar los valores anteriormente enunciados en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6, se ordenara fraccionar por secretaria el titulo 454010000585412.
4. El rematante el señor Alirio Hernández Ballesteros, solicito enviar oficio a la DIAN pidiendo el levantamiento de la prenda del vehículo Automotor de placas JIS078,(Doc 091) frente a lo cual este juzgado no es competente para realizar dicho trámite, ya que al revisar el Certificado de Tradición (doc 51) el vehículo

no esta Pignorado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ya que solo figura una limitación vigente por la entidad.

Ahora bien, frente a la limitación vigente, este Juzgado No le corresponde solicitar la orden de desembargo, debido que no se oficio en este proceso por cuanto al proferir dicho orden estaría irrumpiendo la órbita jurisdiccional de dicha entidad, Por tanto le corresponde al rematante elevar la petición a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para levantar la medida.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Improbare la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los valores establecidos en la parte motiva de la siguiente forma:

**3.1** Se libra oficio para el pago por valor de dos millones trescientos cincuenta y dos mil pesos colombianos \$ 2.352.000 = al señor Alirio Hernández Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.737 el siguiente titulo así:

No. Depósito judicial	Fecha de constitución	Valor \$
454010000585412 (fraccionado)	14/12/2021	\$ 2.352.000

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

**3.2** Se libra oficio para el pago por valor de cinco millones setecientos treinta y nueve mil pesos colombianos \$5.739.000 Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el siguiente titulo así:

No. Depósito judicial	Fecha de constitución	Valor \$
454010000585412 (fraccionado)	14/12/2021	\$5.739.000

Dicho valor será pagado a la cuenta de depósitos judiciales Nro 630019193001, indicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Doc.084)

**3.3** Se libra oficio para el pago por valor de veintidós millones novecientos ochenta y cinco mil pesos colombianos \$ 22.985.000,00 para Para la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera- Cofincafe con nit: 800.069.925-7 y su apoderado judicial Gustavo Rendon Valencia con cc 19.419.404 y T.P. 138.565 del CSJ, (Artículo 447 del CGP) el siguiente titulo así:

No. Depósito judicial	Fecha de constitución	Valor \$
454010000585412 (fraccionado)	14/12/2021	\$ 4.109.000
454010000585668	20/12/2021	\$ 18.876.000,00

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

**CUARTO:** Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000585412 por valor de doce millones doscientos mil pesos \$ 12.200.000 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de Dos Millones Trescientos Cincuenta dos Mil Pesos \$ 2.352.000= con este valor se completa lo ordenado en el numeral 3.1 anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$5.739.000=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral 3.2 anterior.
3. Un título fraccionado por valor de \$ 4.109.000 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral 3.3 anterior.

**QUINTO:** Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

**SEXTO:** No se extingue la obligación con la entrega de los títulos, dado que conforme a la liquidación de crédito modificada se tiene que la obligación continúa vigente.

**SEPTIMO:** No se accede oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el levantamiento de la limitación del vehículo de placas JIS078.  
/Jmgo

Se notifica por estado el 05 mayo 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ecae7a8d0bee22a771633d328cddeb6098092e282470bfa61e1e47f34c91c4**

Documento generado en 04/05/2022 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**